AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 6404-2013 LA LIBERTAD

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil trece.-

I. VISTOS

El recurso de casación interpuesto por la empresa Agroindustrias Josymar Sociedad Anónima Cerrada, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, obrante a fojas doscientos cincuenta y ocho, contra la sentencia de vista de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas doscientos cuarenta y seis, que confirma la sentencia de primera instancia expedida el trece de junio de dos mil doce, que declaró fundada en parte la demanda y ordenó que la emplazada cumpla con pagar a la accionante la suma de treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos con ochenta y cinco / cien nuevos soles (S/. 37,452.85) por los conceptos de horas extras, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y utilidades; en los seguidos por doña Olga Edita Vásquez Gonzáles contra la parte recurrente, sobre Pago de Horas Extras y otros

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por su propia naturaleza, el recurso de casación laboral es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los "fines" para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social y la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, tal como especifica el texto del artículo 54 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021.

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 6404-2013 LA LIBERTAD

SEGUNDO: Atendiendo a los requisitos de forma establecidos por el artículo 57 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021, procederemos a la verificación del cumplimiento de dichas exigencias en el presente caso: a) El recurso ha sido interpuesto ante la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; b) dentro de los diez días de notificada la sentencia de vista; c) tratándose la resolución impugnada, de una sentencia que pone fin al proceso; d) acreditándose el pago del arancel judicial por recurso de casación, y; e) verificándose que la recurrente no consintió la sentencia de primera instancia que le fue desfavorable.

TERCERO: Por otro lado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 26636, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021, el recurso de casación deberá estar fundamentado con claridad, señalando con precisión las causales en que se sustenta, descritas en el artículo 56 de la citada Ley Procesal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021, y, esgún el caso: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse; b) Cuál es la correcta interpretación de la norma; c) Cuál es la norma inaplicada y porqué debió aplicarse; y, d) Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción.

CUARTO: En el presente caso, la empresa demandada Agroindustrias Josymar Sociedad Anónima Cerrada, sostiene la inadecuada aplicación objetiva del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, señalando que si bien el Colegiado reconoce que la demandada se encuentra dentro del régimen especial agrario y que cumple con los requisitos para tales efectos, por otro lado reconoce que la demandante se encuentra dentro del régimen laboral común, supuestamente por haber laborado con anterioridad al acogimiento al régimen especial, sin

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 6404-2013 LA LIBERTAD

embargo, no invoca ni razona la norma material sustantiva que debe aplicarse y, sin discernimiento adecuado de la norma material aplicable, sobre la base de su razonamiento meramente fáctico se pronuncia por el fondo de la controversia, otorgando una serie de derechos, los cuales fueron cancelados en su oportunidad. Agrega que, de los medios probatorios se acredita que el vínculo laboral con la demandante se inicia después de su acogimiento al Régimen Especial de la Ley de Promoción del Sector Agrario.

recurrente, encontramos que los mismos no satisfacen las exigencias de precisión y claridad en la sustentación del mismo en la medida que se limitan a cuestionar la base fáctica determinada por las instancias de mérito, lo cual difiere de los fines del recurso extraordinario de casación en materia laboral, pues, exponen una mera discrepancia respecto del criterio asumido en los pronunciamientos de instancia, razón por la que al incumplirse con las exigencias del artículo 58 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27021, el recurso de casación analizado deviene en improcedente.

III. DECISIÓN.

Por estas consideraciones, en aplicación de la parte in fine del modificado artículo 58 de la Ley Procesal Laboral antes citada, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la empresa Agroindustrias Josymar Sociedad Anónima Cerrada, de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, obrante a fojas doscientos cincuenta y ocho, contra la sentencia de vista de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, obrante de fojas doscientos cuarenta y seis; en los seguidos por doña Olga Edita Vásquez Gonzáles contra la empresa Agroindustrias

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 6404-2013 LA LIBERTAD

Josymar Sociedad Anónima Cerrada, sobre Pago de Horas Extras y otros; ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron. Juez Supremo Ponente: Rueda Fernández.-

SS.

SIVINA HURTADO

WALDE JÁUREGUI

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

RUEDA FERNÁNDEZ

Se Publico Conformo a bas

Carmen Rosa Diaz Acquedo
Secretaria
De la Salade Derecho Constitucional y Social
Permaniente de la Corte Suprementation de la Corte Suprementation de la Corte Suprementation de la Corte Suprementation de la Corte Supreme

DKRP/EMCH